



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 8 6**  
**O R D I N A R I A**

**JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del jueves veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se incorporaron durante el desarrollo de esta sesión.

Dada la ausencia temporal del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTAS**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco ordinarias, celebradas el jueves dieciocho, el lunes veintidós y el martes veintitrés de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veinticinco de agosto de dos mil dieciséis:

I. 50/2016 y  
acs.  
51/2016,  
52/2016,  
53/2016 y  
54/2016

Acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016, promovidas por los partidos políticos Encuentro Social, de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, así como por diversos diputados integrantes de la LIX

Legislatura del Estado de México, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de

México, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mediante Decreto

85. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Son parcialmente*

*procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas. SEGUNDO. Se*

*sobresee en la acción de inconstitucionalidad 52/2016*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

promovida por el partido político MORENA, en relación con los artículos 18, 241 tercer párrafo, 423 y 425 del Código Electoral del Estado de México. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 53/2016 promovida una minoría Legislativa del Congreso del Estado de México, en relación con los artículos 172, 284, último párrafo y 377 último párrafo del Código Electoral del Estado de México. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 4; 16, párrafo tercero; 19 primer y tercer párrafos; 26, segundo párrafo; 28, fracciones III y IV; 31; 74; 75; 76, fracciones I y II; 77, incisos b) y c); 81, párrafos segundo y tercero; 118 y 120, fracción II, incisos b) y g) numeral 2; 231, fracción I; 241, tercer párrafo; 254; 260, párrafos primero, segundo y quinto; 264, párrafos tercero y cuarto; 284, fracción IX, segundo párrafo; 289, último párrafo; 332, fracción III; 333 fracción IV, inciso a); 336, fracción I; 347, segundo párrafo; 358, fracción VII, párrafo segundo; 363; 369, segundo párrafo; 377, párrafos primero y penúltimo, fracción I; 379, penúltimo y último párrafos; 380, fracciones I, II, III, IV y último párrafo; 381, primer párrafo; 429, quinto párrafo, fracción I y 484, tercer párrafo, todos del Código Electoral del Estado de México. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 28 fracción IV en la porción normativa que señala: “por lo menos, cincuenta municipios del Estado”; 185, fracciones LVIII y LIX; 187, párrafo tercero; 196, fracciones XXXV y XXXVI; 201, fracción V; 223, párrafo doce; 260, párrafo quinto y por vía de consecuencia, se extiende dicha declaratoria de invalidez al cuarto párrafo del propio numeral;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

289 penúltimo párrafo en su totalidad, así como la fracción I del artículo 334, en la porción normativa que indica: “tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición” y 377 fracción I, todos del Código Electoral del Estado de México. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México. SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de México”.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado “Modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan los partidos por radio y televisión”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 260, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, medularmente porque constituye una limitación excesiva y desproporcional a la libertad de expresión e invade las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral, con base en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas y 38/2014 y sus acumuladas, donde se analizaron los argumentos relativos a la libertad de expresión en materia político-electoral.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Indicó que el proyecto estudia también el párrafo cuarto —no impugnado—, pues prevé la consecuencia de su incumplimiento. En un segundo momento, el proyecto aborda lo relativo a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, que derivan del artículo 41 constitucional, y concluye que ese Instituto es la única autoridad que administra los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, tratándose de fines electorales y, sobre todo, es la única autoridad a nivel nacional que puede dictar medidas cautelares para ordenar la suspensión o cancelación inmediata de las transmisiones de radio y televisión. Por tanto, se propone declarar la invalidez del artículo 260, párrafo quinto, pues con la consecuencia que impone al incumplimiento de los lineamientos previstos en el párrafo cuarto del propio numeral, que es la inclusión de propaganda electoral que calumnie, denigre a candidatos, partidos, coaliciones, instituciones o terceros, y con la atribución con la que se dota al Instituto Electoral del Estado de México, que es ordenar la modificación de los contenidos, se invade la competencia del Instituto Nacional Electoral.

Adelantó que, en el apartado de efectos, propondrá la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 260, párrafo cuarto.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto. Indicó que, si sólo se impugnó el párrafo quinto, no debería incluirse al estudio el diverso párrafo cuarto, pues su texto es distinto al precepto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

analizado en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas y, por tanto, se tendrían que separar las consideraciones.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que dejaría pendiente la determinación del estudio relativo al párrafo cuarto, al resultado de la votación correspondiente en el apartado de efectos.

En este momento, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea salió del salón de sesiones.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado "Modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan los partidos por radio y televisión", consistente en declarar la invalidez del artículo 260, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 11, denominado "Expedición gratuita de los documentos requeridos por las autoridades electorales (a excepción del acta de nacimiento)". El proyecto propone



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reconocer la validez del artículo 4 del Código Electoral del Estado de México.

Modificó el proyecto para aclarar que la impugnación la hizo el Partido MORENA, no el Partido de la Revolución Democrática, dada la observación del señor Ministro Medina Mora I.

El proyecto propone declarar infundado el argumento consistente en que dicho numeral resulta violatorio de diversos numerales constitucionales y convencionales al prever que los documentos requeridos por las autoridades electorales será gratuita y expedita, excepto las actas de nacimiento; en razón de que el Registro Civil del Estado no tiene que actuar de manera distinta tratándose de algún candidato, pues es como cualquier otro ciudadano que solicita un acta de nacimiento, además de que, conforme al artículo 4° constitucional, la primer acta de nacimiento es gratuita, máxime que no hay una obligación constitucional para hacer extensiva esta obligación del artículo 4° en materia electoral y, de lo contrario, se quebrantaría el principio de equidad contra los demás ciudadanos, que sí tienen que pagar por la segunda y ulteriores actas.

En este momento, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se reincorporó al salón de sesiones.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea expresó voto en favor del tema 10, con algunas consideraciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

adicionales que hará valer en un voto concurrente. Por tanto, la votación deberá indicar:

Sometida a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado “Modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan los partidos por radio y televisión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 260, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea con algunas consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En este momento, el señor Ministro Presidente Aguilar Morales se incorporó del salón de sesiones y reasumió la presidencia de la sesión.

El señor Ministro Cossío Díaz le informó al señor Ministro Presidente Aguilar Morales del resultado de la votación del tema 10 y de la presentación del tema 11.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al tema 11.

El señor Ministro Franco González Salas observó que, en la foja ciento treinta y tres del proyecto, se refiere al





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo octavo del artículo 4; sin embargo, está derogado y, por tanto, debe aludirse al párrafo séptimo.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para referirse al párrafo séptimo del artículo 4, no al párrafo octavo.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció de acuerdo con el proyecto, con voto concurrente en relación con determinadas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 11, denominado “Expedición gratuita de los documentos requeridos por las autoridades electorales (a excepción del acta de nacimiento)”, consistente en reconocer la validez del artículo 4 del Código Electoral del Estado de México, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 12, denominado “Omisión de determinar una fecha cierta para la realización de la elección extraordinaria en caso de empate”. El proyecto propone reconocer la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

validez del artículo 31 del Código Electoral del Estado de México, partiendo de un análisis sistemático de dicho código, del cual se advierte que la celebración de elecciones extraordinarias para gobernador, diputados y ayuntamientos se encuentra sujeto a varias situaciones fácticas o hipótesis eventuales que se encuentran vinculadas de manera cronológica, por lo que no es posible que la norma combatida pueda establecer una fecha cierta para su realización, lo cual no genera incertidumbre porque ello está concatenado a todas las etapas del proceso electoral, hasta la conclusión de las impugnaciones.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en favor del proyecto, apartándose de las consideraciones con un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 12, denominado "Omisión de determinar una fecha cierta para la realización de la elección extraordinaria en caso de empate", consistente en reconocer la validez del artículo 31 del Código Electoral del Estado de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 13, denominado “Condiciones adicionales para la realización del recuento total de votos en sede administrativa electoral”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 358, fracción VII, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México pues, a partir de una interpretación sistemática, no vulnera ningún precepto de la Constitución ni ningún derecho del partido accionante.

Aclaró que la regla general para un recuento de votos en sede administrativa consiste en que, cuando después de la sumatoria existe una diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito, y existe petición expresa del representante del partido o candidato independiente, en su caso, que postuló al primero o segundo de los candidatos, por lo que el Consejo debe proceder al recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito. El precepto impugnado adicionó la posibilidad de que se lleve a cabo este recuento al inicio de la sesión, es decir, cuando todavía ni siquiera está el cómputo ni la sumatoria, a solicitud del que obtuvo el segundo lugar cuando haya la misma diferencia, exigiéndose la coincidencia entre las actas en poder del partido con las que obran en poder del Consejo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El proyecto no considera que sea un requisito excesivo o irracional, precisamente porque esto sucede al inicio del cómputo y, de sostener que debe suprimirse este requisito —que coincidan las actas—, todos los partidos solicitarían el recuento de todas las casillas del distrito desde el inicio, cuando todavía ni siquiera está la sumatoria.

En este momento, la señora Ministra Luna Ramos se incorporó del salón de sesiones.

La señora Ministra Luna Ramos expresó su voto en favor de éste y de todos los temas votados con anterioridad en esta sesión, separándose de algunas consideraciones como en los precedentes, por lo que formulará voto concurrente. Por tanto, las votaciones definitivas deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea con algunas consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado “Modificación o sustitución de los contenidos de los mensajes que transmitan los partidos por radio y televisión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 260, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México. Los señores Ministros Luna



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 11, denominado “Expedición gratuita de los documentos requeridos por las autoridades electorales (a excepción del acta de nacimiento)”, consistente en reconocer la validez del artículo 4 del Código Electoral del Estado de México. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 12, denominado “Omisión de determinar una fecha cierta para la realización de la elección extraordinaria en caso de empate”, consistente en reconocer la validez del artículo 31 del Código Electoral del Estado de México. Las señoras



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministras Luna Ramos y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 13, denominado “Condiciones adicionales para la realización del recuento total de votos en sede administrativa electoral”, consistente en reconocer la validez del artículo 358, fracción VII, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos separándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone, por una parte, determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México y, por otra parte, declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 260, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México pues, como se ha determinado en precedentes, es violatorio de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

libertad de expresión, además de que se vincula con lo analizado en el apartado VI, en su tema 10.

La señora Ministra Luna Ramos se apartó de la propuesta de extensión porque, por un lado, en los precedentes ha votado en contra de este tipo de determinaciones y, por la otra, la validez de este párrafo cuarto no depende del diverso quinto, sino que el quinto depende del párrafo primero.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió la invalidez extensiva al párrafo cuarto porque, en primer lugar, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que sólo procede cuando la norma que se proponga invalidar dependa de la ya invalidada, siendo que en este caso es al revés y, en segundo lugar, porque el vicio de inconstitucionalidad del párrafo quinto fue por falta de facultades del órgano electoral local para imponer las sanciones que ahí se establecen, mientras que el párrafo cuarto se propone invalidar con una razón diversa.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra de la extensión de invalidez porque el párrafo cuarto no depende del quinto, además de que la reforma constitucional eliminó la palabra “denigrar” y sólo conservó la expresión de “calumnia”, siendo que la norma en estudio agrega la denigración de manera accidental, pues su fundamento principal y que genera su validez es la calumnia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con los señores Ministros Pardo Rebolledo y Luna Ramos en no estar de acuerdo con la extensión de invalidez del párrafo cuarto porque, por una parte, no existe una relación sistemática con el párrafo quinto, aun cuando el quinto refiera al cuarto expresamente y, por otra parte, porque — como señaló el señor Ministro Pérez Dayán— la única restricción que conservó la Constitución fue la calumnia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena observó que no se logrará la votación necesaria para declarar la extensión de invalidez; empero consideró que es adecuada, como se ha hecho en precedentes, en los cuales se expulsan normas —en el apartado de efectos— que no dependen necesariamente de las ya declaradas inválidas, máxime que, de eliminarse el párrafo cuarto, no se generaría una laguna normativa, sino que se aplicaría directamente la Constitución.

El señor Ministro Medina Mora I. recordó que el párrafo quinto se invalidó por incompetencia, pero no guarda relación con el párrafo cuarto, por lo que no estaría por declarar su invalidez por extensión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 260, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido y en atención al ofrecimiento realizado por el señor Ministro ponente Laynez Potisek, el Tribunal Pleno determinó que se elimine del engrose el estudio atinente a la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 260, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, tanto en el apartado VI, en su tema 10, como en el VII.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 52/2016, promovida por el Partido Político MORENA, en relación con los artículos 118, 241, párrafo tercero, 423 y 425 del Código Electoral del Estado de México. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 53/2016, promovida por una minoría Legislativa del Congreso del Estado de México, en relación con los artículos 172, 284, párrafo último, y 377, párrafo último, del Código Electoral del Estado de México. CUARTO. Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad, respecto de la impugnación de los artículos 289, párrafo penúltimo, y 334, fracción I, en la porción normativa ‘tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición’, del Código Electoral del Estado de México. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 4, 16, párrafo cuarto, 19, párrafos primero y tercero, 26, párrafo segundo, 28, fracciones III y IV —salvo su porción normativa ‘por lo menos, cincuenta municipios del Estado’—, 31, 74, 75, 76, fracciones I y II, 77, incisos b), c), e) y g), 81, párrafos segundo y tercero, 118, 120, fracción II, incisos b) y g), numeral 2, 231, fracción I, 241, párrafo tercero, 254, 260, párrafos primero, segundo y quinto —este último con la salvedad precisada en el resolutivo sexto de esta sentencia—, 264, párrafos tercero y cuarto, 284, párrafo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

último, 289, párrafo último, 332, fracción III, 333 fracción V, inciso a), 336, fracción I, 347, párrafo segundo —al tenor de la interpretación conforme propuesta—, 358, fracción VII, párrafo segundo, 363, 369, párrafo segundo, 377, párrafos primero y penúltimo, 379, párrafos penúltimo y último, 380, fracciones I, II, III y IV, y párrafo último, 381, párrafo primero, 429, párrafo quinto, fracción I, y 484, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México. SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción IV, en la porción normativa ‘por lo menos, cincuenta municipios del Estado’, 185, fracciones LVIII y LIX, 187, párrafo segundo, 196, fracciones XXXV y XXXVI, 201, fracción V, 223, párrafo penúltimo, 260, párrafo quinto, y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México. SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México. OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de México.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintinueve de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN